



PODER EJECUTIVO

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES

LICDA. LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN, Gobernadora del Estado de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 46, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en el artículo 47 de la propia Constitución Local y el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, por este conducto, me permito someter a la consideración de esta LXIV Legislatura Estatal, una Iniciativa de Decreto por el que se **reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las condiciones políticas, económicas y sociales del Estado de Campeche obligan al Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, a realizar estudios y análisis de la normatividad estatal en materia fiscal que conllevan una tarea de actualización y armonización constante, siempre con estricto apego a la protección y garantía de los derechos de los gobernados. Se trata también de potenciar la actuación del Gobierno Estatal para que, a través de una normatividad simplificada, eficiente y transparente, se haga frente a los compromisos sociales imperantes con el cumplimiento correcto de las y los campechanos de la obligación contenida en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para contribuir a los gastos públicos tanto de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, y que en el Estado se refleja esta obligación contributiva en el artículo 9, fracción I, inciso b) de la Constitución Política del Estado de Campeche, el cual dispone que los habitantes del Estado de Campeche están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que dispongan las leyes.

La recaudación tributaria representa una importante fuente de ingresos para el Estado, a través de la cual se asegura la calidad, accesibilidad, continuidad y regularidad de los servicios públicos. En ese contexto, la Ley de Hacienda del Estado de Campeche es de vital importancia para las finanzas de esta entidad federativa, en virtud de que otorga certeza jurídica a las y los ciudadanos respecto a los diferentes tipos de contribuciones que deben enterar. Por otra parte, en ella se establecen las fuentes de ingreso que el Gobierno del Estado de Campeche puede programar en la Ley de Ingresos de cada ejercicio fiscal.

La Ley de Hacienda del Estado de Campeche debe estar en constante estudio, pues debe adecuarse a los comportamientos económicos que afectan las regulaciones y competencias del sector público, es decir, la materialización de contribuciones debe ser una consecuencia del análisis coordinado que realice la autoridad recaudadora en el Estado y los diferentes entes públicos estatales, para que su actuación y legal cobro se sustenten en la normatividad fiscal.

En la presente iniciativa debemos considerar que en la política fiscal del Estado para el Ejercicio Fiscal de 2024 NO SE CREARÁN NUEVOS IMPUESTOS que vayan en detrimento de la economía de las y los ciudadanos. Por su parte, los Derechos que se incluyen en la presente iniciativa se encuentran directamente relacionados con reformas legales del ejercicio fiscal 2023 y la prestación de nuevos servicios otorgados por las Secretarías y Dependencias de la Administración Pública del



PODER EJECUTIVO

Estado de Campeche. No se trata de generar cobros, es, más bien, una política de mejora en la prestación de más servicios en beneficio directo de las y los campechanos.

La presente Iniciativa se encuentra apegada al Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, específicamente en el cumplimiento de la Línea de Acción 3 *“Revisar y actualizar el marco jurídico en materia tributaria y alinear a los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo”* de la Estrategia 1 *“Recaudación eficiente”* del Objetivo 2, de la Misión 1 *“Gobierno Honesto y Transparente”*.

La mejora recaudatoria no se encuentra limitada a la generación de nuevos impuestos, pues también es fundamental que se generen estrategias para fortalecer la fiscalización de los mismos, así, debe considerarse que el Impuesto Sobre Nóminas (ISN) es la contribución fiscal más importante de las entidades federativas; constituye para este orden de gobierno un recurso fundamental e imprescindible para atender sus responsabilidades públicas. Esto puede apreciarse en la publicación bimestral de la Revista FH Federalismo Hacendario, Nueva Época, No. 23, marzo - abril de 2023, editada por el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas “INDETEC”, en la que se refleja que para el ejercicio fiscal 2023 se estimó una recaudación nacional mayor a los 142,520 millones de pesos.

En el caso del Estado de Campeche, respecto del Impuesto Sobre Nóminas (ISN), se estimó que durante el ejercicio fiscal 2023 se recaudaría un total 1'283,386 millones de pesos, lo que representaría el 73.3% de la recaudación respecto de la totalidad de los impuestos estatales¹ que se valoró por el monto de 1'750,472 millones de pesos, por lo que el impuesto de referencia constituye una vía importante de obtención de recursos para sufragar el gasto público correspondiente a las necesidades de la sociedad campechana.

Con base en el análisis de 60,408 declaraciones presentadas del Impuesto Sobre Nóminas en el Estado de Campeche durante el ejercicio fiscal 2022, se observó que el 89.42 por ciento de la recaudación de este impuesto fue pagado por contribuyentes que tuvieron erogaciones relacionadas con prestaciones de servicios subordinados en el Estado por un monto de un millón de pesos o más, por concepto de las prestaciones de servicios antes mencionados.

Es por esto, que queda manifiesta la importancia del nivel de recaudación de este impuesto y que existe un segmento de obligados plenamente detectado que llevan en su mayoría la carga del tributo, y por tanto se considera necesario reforzar las facultades de las autoridades fiscales para el control y fiscalización de los contribuyentes del Impuesto Sobre Nóminas en esta Entidad Federativa, a través de la figura del Dictamen Fiscal.

Bajo la anterior perspectiva, se propone a esta H. Soberanía, reformar el artículo 27 de la Ley de Hacienda del Estado a fin de establecer dos hipótesis normativas que originen la obligación de los contribuyentes del ISN a dictaminar el correcto cumplimiento de las disposiciones fiscales del Impuesto Sobre Nóminas, regulado en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche.

De aprobarse esta reforma, estarán obligadas a su cumplimiento aquellas personas físicas, personas morales y unidades económicas, que en el año de calendario inmediato anterior hayan realizado erogaciones o pagos, en efectivo o especie, por concepto de remuneraciones al servicio personal subordinado a un promedio mensual de cien o más trabajadores, o que hayan realizado erogaciones o pagos, en efectivo o especie, por concepto de remuneraciones al servicio personal subordinado acumulados por un millón de pesos o más. Sin perjuicio de lo anterior, también se propone que las

¹ Con base en la Ley de ingresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal de 2023. DECRETO 160, 16/DIC/2022



PODER EJECUTIVO

y los contribuyentes que no se encuentren obligados a presentar el dictamen mencionado, opten por hacerlo en los términos y condiciones que se establezcan en las disposiciones fiscales correspondientes.

El dictamen fiscal también constituye una herramienta para evitar molestias innecesarias a las y los contribuyentes cumplidos, permitiendo al fisco estatal orientar su acción hacia las personas omisas que ponen en riesgo el crecimiento y desarrollo económico del Estado.

Por lo que respecta al Impuesto sobre Hospedaje, en los artículos 29, 29 BIS, 30, 31, 32, 33 y 34 de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, se prevé regular la intervención de intermediarios, promotores, facilitadores, entre otras actividades análogas, que permitan y faciliten a las y los usuarios la contratación de servicios de hospedaje, alojamiento y albergue temporal de inmuebles, lo que permitirá ampliar la base de contribuyentes incorporándolos a la formalidad, dando seguridad a las personas usuarias de que está ante un prestador de servicios debidamente registrado y en pleno cumplimiento de todas sus obligaciones legales y fiscales que derivan de dicha actividad, incentivando además la competencia económica y sin poner en desventaja a las y los prestadores de servicios de hospedaje ya registrados. Es por ello, que se considera necesario que las obligaciones apliquen a todo tipo de plataformas a través de las cuales se ofrezcan los servicios de hospedaje y no solo aquellas a través de las cuales se cobre la contraprestación. Las obligaciones como intermediarios deberán ser estandarizadas para todas las plataformas de hospedaje, independientemente de si intervienen o no en el cobro de la contraprestación, ya que, en ocasiones, esto es opcional.

Se considera la distinción entre intermediarios que intervienen en el cobro o no, ya que ello se presta a una interpretación ambigua para éstos que intervienen de forma opcional en el cobro de la contraprestación.

En materia de Derechos, se destacan las siguientes modificaciones legislativas:

- Se incorporan las modificaciones a algunos preceptos contenidos en el Capítulo VIII, vinculados a la Expedición y Revalidación de Licencias y Permisos en materia de Bebidas Alcohólicas, cuya última reforma fue en el año 2015 y se percibe necesaria la revisión del texto hacendario a las realidades económica, cultural y social del Estado.

Estas modificaciones obedecen a las nuevas atribuciones otorgadas al Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche en materia administrativa relacionadas con los procedimientos de inspección, vigilancia y control de Licencias, que implican modernizar los registros y el procedimiento de otorgamiento.

Que en seguimiento a lo anterior, el aumento en el número de Unidad de Medida y Actualización en relación a los derechos por los servicios prestados que derivan de la Ley Para la Venta Ordenada y Consumo Responsable de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Campeche, se justifica por diversas razones que buscan abordar de manera integral los desafíos asociados con el consumo excesivo de alcohol y la proliferación de lugares que promueven su ingesta.

Con esto se pretende crear acciones en beneficio del estado y la ciudadanía, buscando atender los siguientes puntos:



PODER EJECUTIVO

1. **Desincentivar la Creación de Nuevos Espacios de Consumo de Alcohol:** El objetivo principal de este aumento es desincentivar la apertura indiscriminada de establecimientos dedicados al consumo de alcohol. La proliferación de estos lugares puede tener consecuencias negativas para la salud pública y la seguridad ciudadana. El incremento en los derechos actúa como una medida preventiva para controlar el crecimiento desmedido de estos establecimientos.
 2. **Consideración de la Inflación de los Últimos 5 Años:** El análisis de la inflación de los últimos 5 años revela un cambio en el poder adquisitivo de la moneda. Para garantizar que los derechos por la venta de alcohol mantengan su valor real y efectivo, es necesario ajustarlos acorde a la variación inflacionaria. Este aumento busca preservar la equidad económica y garantizar que los costos asociados con la regulación y control del consumo de alcohol sean cubiertos de manera adecuada.
 3. **Falta de Modificación desde 2015:** El hecho de que los derechos por la venta de alcohol no hayan sufrido modificaciones desde el 2015 evidencia la necesidad de ajustarlos para reflejar los cambios en la economía y en la dinámica social. Este incremento no solo atiende la inflación, sino que también aborda la falta de ajuste en los últimos años.
 4. **Valor Futuro y Poder Adquisitivo:** Considerando el valor futuro y el poder adquisitivo de la moneda, el aumento en los derechos por la venta de alcohol asegura que estos sigan siendo eficaces en la consecución de los objetivos de regulación y prevención. La actualización toma en cuenta el impacto a largo plazo de las decisiones tomadas en el presente.
 5. **Financiamiento de Programas de Prevención, Educación y Tratamiento:** Una parte significativa de los incrementos en los derechos se destina a financiar programas de prevención, educación y tratamiento relacionados con el consumo de alcohol. Esta inversión contribuye a abordar las consecuencias negativas del consumo excesivo, promoviendo la conciencia pública y mejorando la calidad de vida de la población.
- Se requiere actualizar la Legislación vigente proponiendo reformar las fracciones XXIV y XXV del artículo 72 de esta Ley, con el objetivo de armonizar la legislación estatal y hacer frente a las obligaciones que marca la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, para efectos de mantener la certeza jurídica sobre los pagos que deberán realizar las personas transportistas en el Estado de Campeche por la prestación de Servicios.

1.- Se precisa de áreas administrativas, como lo es de Informática y tecnología, para hacer más expeditos los trámites y aplicación de nuevas tecnologías como el pago con tarjetas inteligentes, esencial para una correcta administración de las sociedades mercantiles y cooperativas, y evitar pérdidas económicas;

2.- Reforzar la vigilancia, inspección y verificación que, por falta de recursos humanos y materiales, actualmente es irrisoria, generando transporte que se presta en forma ilegal en sus diversas modalidades, lo que propicia a una competencia desleal para las personas concesionarias y permisionarias, y un transporte inseguro a las y los usuarios;

3.- Garantizar la prestación de servicios en materia de dictámenes técnicos y estudios de impacto de movilidad que se requieran, que comprendan, además del transporte, todos los demás aspectos de la movilidad, como lo son el territorial, ambiental y tránsito;

Lo anterior con la intención de atender las necesidades y servicio en materia de transporte, en beneficio tanto de las y los concesionarios y permisionarios, a fin de proteger el derecho humano de movilidad de las personas usuarias.



PODER EJECUTIVO

Por otra parte, las y los usuarios se verían beneficiados con un transporte moderno, tecnológicamente avanzado, con el uso de plataformas tecnológicas, con estudios de análisis de mercado, actualización de rutas, creación de nuevas rutas, asistencia y ayuda a personas con discapacidad o movilidad limitada, capacitación de operadores, personal capacitado para realizar la inspección y verificación, para que las unidades estén en buenas condiciones de uso y manejo de tarjetas inteligentes.

- Se incorporan nuevos servicios en materia de Seguridad Pública, ya que la seguridad es una condición humana básica que permite la supervivencia de la humanidad, en términos de una necesidad por satisfacer. Cada cultura ha respondido generando mecanismos institucionales para salvaguardarla; lo que representa uno de los pilares básicos de la convivencia y su garantía constituye una actividad esencial a la existencia misma del Estado.

El Estado ha cedido espacios a personas de carácter privado para satisfacer las demandas de la sociedad moderna en materia de seguridad pública, pero no puede ni debe ser omisa en el cumplimiento de una de las principales funciones del Estado, por lo que se deben generar los mecanismos adecuados para integrar la seguridad privada a la regulación que le corresponde.

Dada la importancia que tiene la seguridad privada en el Estado de Campeche es necesario contar con un marco jurídico que garantice que quienes la proporcionen, lo hagan con responsabilidad, honradez, profesionalismo y calidad. Asimismo, garantizar que la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana brinde servicios que otorguen certeza jurídica a las empresas de seguridad privada y que el personal a través del cual presten sus servicios técnicos-operativos, se encuentren plenamente registrados e identificados con responsabilidad y adecuada formación, por lo que se propone adicionar un artículo 72-A para regular los Servicios prestados por la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana.

- En la presente iniciativa se considera la incorporación de derechos en lo que respecta al sector turístico, ya que con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Planeación del Estado de Campeche, el presente instrumento jurídico está encaminado a cumplir con las Metas y Estrategias establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, en virtud que se relaciona con la Misión 1, Gobierno Honesto y Transparente, en relación con el apartado de Mejora de la Gestión Pública, en el que se destaca la importancia de la modernización administrativa, misma que debe ayudar a planear y estructurar la administración pública a través de la transformación de las instituciones, de sus procesos y procedimientos de vanguardia y consolidar un gobierno eficiente e innovador.

En relación con la Misión 1 antes citada, se atiende a su objetivo 3, Estrategia 2, Línea de Acción 2, consistente en "Revisar el marco jurídico estatal, y, en su caso, proponer la armonización y/o actualización de los ordenamientos que se estimen pertinentes. En ese sentido, es responsabilidad del Estado administrar la hacienda pública de manera responsable y mantener en constante perfeccionamiento el sistema tributario, procurando la administración de los recursos públicos con base en los principios de eficacia, eficiencia, legalidad, honestidad, economía, racionalidad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Sumado a ello, el Plan Estatal de Desarrollo, en su Misión 4, consistente en Desarrollo Económico con Visión al Futuro, incluye la Visión Turismo consistente en la Reactivación Turística en Campeche, la cual tiene entre sus objetivos impulsar el turismo como motor del desarrollo económico, en coordinación con el sector empresarial, académico y social.



PODER EJECUTIVO

Es importante procurar un crecimiento económico sustentable que permita dinamizar al sector turístico, con un sentido social para generar más empleos y propiciar un desarrollo integral que aumente el bienestar de las y los campechanos. Con base en lo anterior, es necesario potencializar el sector turístico del Estado bajo una premisa sustentable con el aprovechamiento óptimo de los bienes inmuebles de atracción turística; para ello, es menester brindar certeza jurídica a la administración y operación de los monumentos históricos de atracción turística a efecto de promocionar los servicios y atractivos turísticos del Estado de Campeche, invertir en la imagen turística y fortalecer la oferta de los servicios turísticos en el Estado.

Bajo esa tesitura, se proponen diversas modificaciones a la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, entre ellas, las de incorporar el cobro de contribuciones por derecho a cargo de las personas que ingresen a los bienes inmuebles de atracción turística que tiene a cargo el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, ello en virtud de que la actividad turística trae consigo la exigibilidad del ejercicio de las funciones públicas del Estado, para proporcionar la cobertura suficiente a los servicios y atractivos turísticos, así como las implicaciones de mantenimiento de los edificios del antiguo sistema de fortificaciones en Campeche de la Época Colonial, que ahora son monumentos históricos a cargo del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche y demás inmuebles de atracción turística, a la par de la infraestructura, tales como vías de comunicación, equipamiento urbano, gastos y mantenimientos operativos de los mismos, lo que se traduce en costo económico para el Estado.

Las transacciones llevadas a cabo por la implementación del cobro de las contribuciones darán lugar a movimiento de divisas que deberán contribuir al gasto público, con el fin de proveer de bienes, servicios, mantenimiento y operatividad de los monumentos históricos inmuebles denominados Baluarte de Santiago (Jardín Botánico Xmuch-Haltún), Baluarte Puerta de Tierra, Baluarte de San Juan y Baluarte de San Francisco y el Gran Espectáculo de la Historia de Campeche en el Baluarte de Puerta de Tierra, que satisfagan las necesidades de quienes los visiten, siendo fundamental brindar servicios de alta calidad con el fin de que los turistas nacionales e internacionales, así como las y los campechanos, los disfruten y, a su vez, incrementar la visita de turistas, a efecto de detonar el turismo en el Estado; de igual forma, prever el cobro por eventos turísticos culturales que se realicen en dichos monumentos históricos o por actividades comerciales en los mismos.

Se estima legal establecer una contribución por el uso y acceso de los Monumentos Históricos inmuebles de atracción turística antes citados, en atención a que el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, a través de la Secretaría de Turismo de la Administración Pública del Estado de Campeche, por sus funciones y atribuciones, eroga recursos para tener en mejores condiciones posibles dichos bienes.

- El artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece entre otros, que, toda persona tiene derecho a la educación; la educación media superior es obligatoria; corresponde al Estado la rectoría e impartición de ésta, además será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

Los artículos 9, fracción V y 35, fracción IV, de la Ley General de Educación prevén que las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán como acciones, dar a conocer y, en su caso, fomentar diversas opciones educativas, como la educación abierta; y, asimismo, que la educación que se imparta en el Sistema Educativo Nacional se organizará en tipos, niveles, modalidades y opciones educativas que determinen para cada nivel educativo, en los términos de esta Ley y las disposiciones que de ella deriven, entre las que se encuentran la educación abierta y a distancia.



PODER EJECUTIVO

La Preparatoria Abierta es un subsistema del servicio educativo de la modalidad no escolarizada, cuyo objetivo es atender la demanda educativa de sectores de la población que no pueden acceder a la modalidad escolarizada, por su ubicación geográfica, ocupaciones personales, limitaciones físicas o cualquier otra circunstancia, y que las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, ofrece para atender a quienes deseen iniciar, continuar o concluir la educación media superior.

Mediante Oficio DGB/DSA/097/2022, de fecha 27 de julio de 2022, la Dirección de Sistemas Abiertos de la Dirección General de Bachillerato de la Subsecretaría de Educación Media Superior de la Secretaría de Educación Pública, solicitó a los Titulares de las Áreas de adscripción de Preparatoria Abierta de los Estados, se informe el costo económico de todos los trámites o servicios adicionales a los estipulados en la Ley Federal de Derechos que debe cubrir el alumnado, así como la legislación vigente que sustente dichos costos, precisando la página, párrafo, artículo, fracción o numeral específico.

Con fecha 1 de septiembre de 2022, se celebró el Convenio de Coordinación entre el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Educación Pública y el Estado Libre y Soberano de Campeche, por conducto de la Secretaría de Educación de la Administración Pública del Estado de Campeche, que en la Cláusula DÉCIMA dispone que la captación, aplicación y control de los recursos financieros que provengan del cobro de exámenes, duplicado de credenciales y duplicados de certificados de educación media superior proporcionados a las y los estudiantes estarán a cargo del Estado, el cual se obliga a utilizarlos exclusivamente para pagar los gastos inherentes al servicio que preste a las y los estudiantes de la Preparatoria Abierta.

De entre los servicios prestados por la Secretaría de Educación en el Estado de Campeche especificados en la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, no se encuentran incluidos los relativos al Subsistema Preparatoria Abierta, por lo que, con la finalidad de equiparar los trámites y servicios que presta el Subsistema de Preparatoria Abierta en el Estado, resulta necesario reformar el artículo 79-E de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, adicionando los servicios en materia de derechos por la prestación de servicios educativos de Preparatoria Abierta, que permitirá dar certeza jurídica a la comunidad estudiantil que cursa sus estudios en esta modalidad y así continuar con sus estudios de nivel superior.

- La Protección Civil es la acción solidaria y participativa que en consideración, tanto de los riesgos de origen natural y/o antropogénico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público y privado en el marco del Sistema Estatal de Protección Civil, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos, para que, de manera corresponsable y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes, la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente.

El Sistema Estatal tiene por objeto proteger a la población y su entorno ante la eventualidad de los riesgos y peligros provocados por agentes perturbadores naturales o antropogénicos, así como reducir la vulnerabilidad en el corto, mediano o largo plazo, a través de la gestión integral de riesgos y mediante acciones que eviten o reduzcan la pérdida de vidas humanas, la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza o la interrupción de sus funciones esenciales.

El dictamen de análisis de riesgo es un documento que contiene una opinión técnica experta sobre los peligros o riesgos que tiene una superficie o un inmueble en específico. Este dictamen debe ser



PODER EJECUTIVO

elaborado por un especialista que aplicará técnicas y metodologías científicas para determinar los niveles de riesgo y sus efectos.

Si bien es cierto que el Estado tiene la obligación de detectar los peligros y riesgos de desastres, es importante mencionar que el riesgo tiene una dinámica permanente de evolución, ya sea el peligro, la exposición o la vulnerabilidad, que hace necesario, casi obligatorio, realizar una actualización permanente de los análisis de riesgos para definir con mayor precisión el riesgo en algún punto específico de nuestro Estado. Es por ello que, ante la necesidad de contar con un análisis actualizado, se genera este documento de consulta que ha sido determinante para la toma de decisiones en la reducción del riesgo en ese punto.

Las estrategias de reducción de desastres en el mundo están sustentadas en la identificación y reducción del riesgo de desastre a través de la Gestión Integral del Riesgo.

- Así lo establece el Marco de Sendai para la reducción del riesgo de desastre en su Prioridad 1 relativa a la Comprensión del Riesgo de Desastre: el conocimiento del riesgo de desastre tiene como finalidad prevenir y mitigar ese riesgo, así como tener una adecuada preparación y respuesta ante desastres.
- Trasladándonos al ámbito nacional, identificar y realizar un análisis de riesgos es normativamente obligatorio tal y como lo plasma la Ley General de Protección Civil en sus artículos 83, 84, 85, 86 y 87 donde hace referencia a la necesidad de aplicar los análisis de riesgos en la autorización y construcción de obras, infraestructura y asentamientos humanos; considerando delito grave su omisión.
- En el ámbito local, en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado en su artículo 40, Fracción XXVIII, se indica la responsabilidad de la SEPROCI de elaborar los análisis de riesgos solicitados para sustentar las medidas de mitigación de riesgos. De igual forma, en la Ley de Protección Civil, Prevención y Atención de Desastres de Campeche, en sus artículos 73 y 74 relativos a la construcción de obras, se indica la obligación de consultar y aplicar los análisis de riesgos a través del Atlas de Riesgos, detallando esta acción en los artículos 58 al 68 del Reglamento de dicha Ley. Finalmente, la infracción de estas obligaciones normativas tiene un recurso sancionatorio en el artículo 380 del Código Penal del Estado de Campeche, con sanciones administrativas y penales.

Con ello, se atiende a las disposiciones contempladas en el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 14 de enero de 2022, y que en su Estrategia 1 denominada “Establecer la prevención como eje fundamental de la reducción del riesgo de desastre” adherido al objetivo 4, correspondiente a la Misión número 2 “PAZ Y SEGURIDAD CIUDADANA”, refiere la protección de la vida y la integridad de la población aplicando la gestión integral de riesgo de desastres. Lo anterior en cumplimiento del artículo 16 de la Ley de Planeación del Estado de Campeche y sus Municipios.

Beneficios y aspectos prácticos:

- Reduce la probabilidad de muertes o lesiones al aplicar las medidas de reducción de riesgo, basadas en el análisis de riesgos.
- Se promueve un crecimiento seguro en el desarrollo urbano y rural de la entidad al definir zonas seguras de crecimiento, medidas de reducción del riesgo y zonas de preservación, propiciando el mejor aprovechamiento de los recursos estatales.
- La definición de los niveles de riesgo contribuye a la protección y aseguramiento de la infraestructura pública, lo que se refleja en preservación y protección del patrimonio e inversión pública del Estado.



PODER EJECUTIVO

- El dictamen promueve y contribuye a la no generación de riesgos o deconstrucción del riesgo lo que reditúa en la salvaguarda de la población y también en el desarrollo social y económico de la entidad.
- El dictamen es un trabajo especializado en donde se utilizan los conocimientos, la experiencia, la aplicación de técnicas, el manejo de equipamiento y de Sistemas de Información Geográfica, que en conjunto ayudan a definir y determinar un análisis de riesgos.
- La emisión de un análisis de riesgo conlleva el asumir una corresponsabilidad en la reducción del riesgo por parte de la instancia y del especialista que ha emitido el dictamen de análisis de riesgos.
- Es parte de la inversión que una instancia pública o un particular debe aplicar para su beneficio propio.
- Gran parte de las solicitudes corresponden a proyectos de inversión en donde la o el solicitante se beneficia ampliamente del trámite administrativo.
- Ocupa recursos estatales adicionales de combustible, insumos, viáticos, equipamiento, etc., que inciden directamente en el gasto de la dependencia que lo genera.
- La demanda de dictámenes de análisis de riesgo se ha incrementado considerablemente en los últimos años, incorporándose a los trámites gubernamentales de asentamientos humanos, principalmente. Esto conlleva a un mayor gasto del recurso público del Ejecutivo Estatal, por lo que es necesario encontrar mecanismos de compensación inherentes a esta actividad.

Las Organizaciones civiles, empresas capacitadoras e instructores independientes son personas físicas o morales que coadyuvan en las tareas de prevención, mitigación, auxilio y restablecimiento ante la presencia de un fenómeno perturbador, trabajando corresponsablemente con la Secretaría de Protección Civil, dentro del marco jurídico que garantice que quienes proporcionen los servicios de emisión de dictámenes de análisis de riesgos, elaboración de programas internos, externos o especiales de Protección Civil, así como dar capacitación, lo hagan con responsabilidad, honradez, profesionalismo y calidad; y que las organizaciones civiles, empresas capacitadoras e instructores independientes brinden servicios con personal que se encuentre plenamente registrado e identificado y garantice su responsabilidad.

De igual forma, es necesario considerar que el marco normativo contempla la elaboración de dictámenes de análisis de riesgos por Terceros Acreditados y por Autoridades Municipales, estas últimas en caso de contar con su Atlas Municipal de Riesgos. Ante esta posibilidad, es importante considerar el regular el trabajo realizado por estas dos figuras en cuanto al contenido y veracidad de los Dictámenes que realicen; es decir, que el trabajo realizado tanto por Ayuntamientos como por Terceros Acreditados, sea revisado y validado por una instancia reguladora para garantizar que los Dictámenes que emitan, ofrezcan un correcto análisis de riesgos y que, efectivamente, soporte las medidas de mitigación que lo reduzcan. Este proceso no está establecido puntualmente en el marco normativo de Protección Civil, sin embargo, es importante considerar que la Secretaría de Protección Civil, cómo instancia técnica del Sistema Estatal de Protección Civil en materia de reducción de riesgos y reguladora en términos de identificación de riesgos, sea quien realice esa validación. Esta acción conlleva la aplicación de recursos, tiempo y corresponsabilidad en la validez de dicho dictamen por lo que se hace necesario el cobro de dichos servicios de validación por parte de la Secretaría de Protección Civil.

Por tal motivo, la Secretaría de Protección Civil, previo al pago correspondiente, es la instancia facultada para expedir y revalidar las constancias de registro que se otorguen a las empresas capacitadoras e instructores en materia de protección civil, de conformidad con lo que establecen los artículos 37 fracción XV, 93, 94 fracción IV de la Ley de Protección Civil, Prevención y Atención de Desastres del Estado de Campeche; 151, 153 de su Reglamento y 40 fracción XV, de la Ley



PODER EJECUTIVO

Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; además de emitir dictámenes de análisis de riesgos, previo pago de derechos, mismos que se encuentran contemplados en el artículo 37 fracción XXVI, de la Ley de Protección Civil, Prevención y Atención de Desastres del Estado de Campeche; 59 fracción IX de su Reglamento y 40 fracción XXVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

Es necesaria la adición de nuevas contribuciones por derechos en consideración de los Servicios que brinda la Secretaría de Protección Civil del Estado de Campeche a instancias de la Administración Pública del Estado de Campeche y a particulares, lo cual emana de las atribuciones establecidas en la Ley de Protección Civil, Prevención y Atención de Desastres del Estado de Campeche, su reglamento, y en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

- La Ley que Regula las Actividades de los Agentes Inmobiliarios Registrados en el Estado de Campeche establece la prestación de servicios por parte de la Secretaría de Desarrollo Económico, mismos que implican la necesidad de recursos para poder generar la creación, inscripción y actualización en el Registro Estatal de Agentes Inmobiliarios, así como la respectiva expedición de la Acreditación correspondiente en favor de las personas que se dedican a asesorar o intervenir como mediadoras en la realización de actos jurídicos en los que se transmite el dominio, uso o goce temporal, o administre un bien inmueble.

La Ley mencionada fue expedida a través del Decreto número 230, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 9 de julio de 2012, y desde su expedición prevé la posibilidad del cobro de derechos de la constancia correspondiente que emita la Secretaría de Desarrollo Económico a favor del Agente Inmobiliario. Con ello, se busca garantizar la prestación del servicio y brindar seguridad jurídica respecto de la actividad y funciones que desarrollan las y los agentes inmobiliarios en el mercado de bienes inmuebles en el Estado de Campeche.

Finalmente, esta Iniciativa cuenta con la estimación de impacto presupuestario que emite la Secretaría de Administración y Finanzas, de conformidad con el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios y el artículo 54 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2023.

Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se somete a su consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO

La LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche decreta:

Numero _____

PRIMERO.- Se reforman los artículos 27; 29; 29 Bis; 30; el párrafo primero del artículo 31; el artículo 33; las fracciones XXIV y XXV del artículo 72; 73; 74; la fracción II del artículo 75; los artículos 76 y 78 todos de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Artículo 27.- Las personas físicas, las personas morales y las unidades económicas que en el ejercicio fiscal de que se trate, estén obligadas al pago de Impuesto Sobre Nóminas, en términos del Título Segundo, Capítulo III de esta Ley, estarán obligadas a dictaminar el correcto cumplimiento de



PODER EJECUTIVO

las disposiciones fiscales de este impuesto, cuando en el año de calendario inmediato anterior, se ubiquen en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Que hayan realizado erogaciones o pagos, en efectivo o especie, por concepto de remuneraciones al servicio personal subordinado, a un promedio mensual de cien o más trabajadores, o
- II. Que hayan realizado erogaciones o pagos, en efectivo o especie, por concepto de remuneraciones al servicio personal subordinado, acumulados por un millón de pesos o más.

Las personas físicas, las personas morales y las unidades económicas obligadas al pago del Impuesto sobre Nóminas, en términos del Título Segundo, Capítulo III de esta Ley, que no se encuentren obligadas a presentar el dictamen mencionado en el párrafo anterior, podrán optar por dictaminarse respecto del año de calendario inmediato anterior, presentando el aviso correspondiente, y aplicando, para ello, los términos y las condiciones que establezcan el Código Fiscal del Estado de Campeche y las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche.

El monto de la cantidad establecida en este artículo se actualizará en el mes de enero de cada año, con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes de diciembre del penúltimo año al mes de diciembre del último año inmediato anterior a aquél por el cual se efectúe el cálculo, de conformidad con el procedimiento a que se refiere el artículo 27 del Código Fiscal del Estado de Campeche.

Artículo 29.- Es objeto de este impuesto la prestación de servicios de hospedaje, siempre que dichos servicios sean prestados u otorgados dentro del Estado de Campeche, independientemente del lugar o el medio por el cual se realice el pago, incluidos aquellos que se contraten a través de intermediarios, promotores o facilitadores.

Para los efectos de este impuesto se consideran servicios de hospedaje, entre otros, los siguientes:

- I. El alojamiento o albergue temporal de personas en hoteles y moteles; casas de huéspedes, suites, villas, casas, departamentos, departamentos amueblados, albergues, bungalows, y todo tipo de construcción en que se proporcione alojamiento, así como en todo tipo o clase de establecimientos de naturaleza análoga;
- II. La prestación de servicios mediante el sistema de tiempo compartido o de operación hotelera en hoteles, moteles, suites, villas o bungalows, así como en complejos turísticos y demás establecimientos de naturaleza análoga, independientemente del nombre con el que se les designe o denomine, mediante el que se conceda el uso, goce y demás derechos que se convengan sobre un bien o parte del mismo, ya sea sobre una sola unidad o sobre una diversidad de unidades a opción del prestatario, durante un período específico, a intervalos previamente establecidos, determinados o determinables;
- III. La prestación de servicios de paraderos de casas rodantes, móviles o autotransportables, mediante los cuales se otorga el espacio e instalaciones para el estacionamiento temporal de éstas; y
- IV. Los servicios de campamento a través de los que se otorga espacio para acampar.

Para los efectos de este impuesto, no se considerará la prestación de servicios de albergue o alojamiento prestados por hospitales, clínicas, asilos, internados, casas de beneficencia pública o asistencia social, conventos, seminarios e instituciones religiosas, siempre que se trate de servicios propios de su objeto o fin.



PODER EJECUTIVO

En los supuestos previstos en las fracciones I, II y III de este artículo, cuando intervenga una persona física o moral en su carácter de intermediario, promotor o facilitador, ésta deberá retener y enterar el pago del impuesto correspondiente a la autoridad fiscal.

Artículo 29 Bis.- Las personas físicas o morales que participen en su carácter de intermediarias, promotoras o facilitadoras, deberán inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes en su carácter de intermediario, promotor o facilitador, a efecto de coadyuvar en el cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de esta Ley.

Asimismo, las personas físicas o morales que en su carácter de intermediarias, promotoras o facilitadoras retengan el Impuesto, deberán proporcionar al Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, a más tardar el día 20 del mes siguiente de que se trate, la declaración mensual correspondiente, de conformidad con las reglas de carácter general que para tal efecto se emitan.

Artículo 30.- Son sujetos y están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y morales y las unidades económicas que presten los servicios de hospedaje dentro del Estado de Campeche, incluyendo las agencias, sucursales, oficinas, locales, establecimientos o instalaciones, cualquiera que sea la denominación que se les dé, aun cuando tengan su domicilio principal fuera del Estado de Campeche, quienes lo trasladarán en forma expresa y por separado a los usuarios del servicio, independientemente del lugar donde se celebre el contrato, se pague el precio o contraprestación.

Se entenderá por traslado del impuesto, el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a los usuarios de este servicio, por un monto equivalente al impuesto establecido en este Capítulo.

El traslado del impuesto a que se refiere este artículo no se considerará violatorio de precios o tarifas, incluyendo los oficiales.

Artículo 31.- La base para el cálculo de este impuesto será el valor de la contraprestación pactada por los servicios de hospedaje, así como los depósitos y anticipos que ésta incluya y las cantidades que, además, se carguen o cobren a quien recibe el servicio.

(...)

(...)

(...)

(...)

Artículo 33.- El impuesto establecido en este capítulo se causará y se tendrá obligación de pagar en el momento en que se cobren o sean exigibles las contraprestaciones en favor de quien preste los servicios de hospedaje; el que ocurra primero.

El pago de este impuesto tiene el carácter de definitivo y deberá efectuarse mensualmente, mediante declaración que deberá presentarse, a más tardar, el día veinte del mes siguiente a aquel en que se cause el impuesto, en los formularios que apruebe y publique el Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche. La obligación de presentar declaración subsistirá aun cuando no hubiese cantidad a cargo.

Asimismo, aquellas personas físicas o morales que intervengan como intermediarias, promotoras o



PODER EJECUTIVO

facilitadoras, deberán presentar, a más tardar, el día veinte de cada mes, una sola declaración por el total de las contraprestaciones percibidas en el mes inmediato anterior, y enterar el impuesto retenido en las formas y medios que se establezcan en las reglas que para este efecto se emitan.

En caso de que las personas físicas o morales intermediarias, promotoras o facilitadoras no cumplan con la obligación de retener y enterar el impuesto sobre el hospedaje, serán objeto de las sanciones correspondientes. Además, en este supuesto, los prestadores del servicio serán responsables de presentar declaraciones mensuales y llevar la contabilidad de las operaciones para acreditar el pago correspondiente.

ARTÍCULO 72.- (...)

I. al XXIII.- (...)

XXIV.- Por los servicios prestados en materia de transporte y movilidad de pasajeros y carga en sus diversas modalidades, de conformidad con la legislación aplicable, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

Concepto	Unidades de Medidas y Actualización
a) Por el estudio para la solicitud de concesión de servicio público de transporte de pasajeros y carga en las modalidades de autobuses, colectivos, taxis, carga en general y grúas.	42
b) Por el estudio para la solicitud de concesión de servicio especializado de transporte para la modalidad de mototaxis.	10
c) Por el refrendo de una concesión de servicio público de transporte de pasajeros y carga en las modalidades de autobuses, colectivos, taxis, carga en general y grúas.	30
d) Por el refrendo de una concesión del servicio de transporte público para la modalidad de mototaxis.	5
e) Por la expedición de un nuevo título de concesión de servicio público, con motivo del cambio de titular por la incapacidad física o mental, declaración de ausencia o fallecimiento de concesionario en las modalidades de autobuses, colectivos, taxis, carga en general y grúas.	24
f) Por la expedición de un nuevo título de concesión de servicio público, con motivo del cambio de titular por la incapacidad física o mental, declaración de ausencia o fallecimiento de concesionario para la modalidad de mototaxis.	5



PODER EJECUTIVO

g) Por el otorgamiento de una concesión de servicio público de transporte, a solicitud de la parte interesada, en las modalidades de autobuses, colectivos, taxis, carga en general y grúas.	30
h) Por el otorgamiento de una concesión de servicio público de transporte, a solicitud de la parte interesada, para la modalidad de mototaxis.	5
i) Por la reposición de un título de concesión de servicio público de transporte en las modalidades de autobuses, colectivos, taxis, carga en general y grúas.	24
j) Por la reposición de un título de concesión de servicio público de transporte para la modalidad de mototaxis.	5
k) Por la revisión física y mecánica de los vehículos destinados al servicio de transporte público y mercantil en las modalidades de autobuses, colectivos, taxis, carga en general y grúas.	3
l) Por la revisión física y mecánica de los vehículos destinados al servicio público y mercantil de transporte para la modalidad de mototaxis.	2
m) Por la tramitación, estudio y diagnóstico de factibilidad para la autorización de modificación o creación de ruta de transporte público en las modalidades de autobuses y colectivos.	15
n) Por la modificación o creación de una ruta de transporte público en las modalidades de autobuses y colectivos	15
o) Por la expedición o reimpresión de la identificación de conductor de vehículo de servicio de transporte público y mercantil de transporte para todas las modalidades excepto mototaxis.	10
p) Por la expedición o reimpresión de la identificación de conductor de vehículo de la modalidad de mototaxis.	4
q) Por el resello de la identificación de conductor de vehículo del servicio público o mercantil de transporte en todas sus modalidades, excepto mototaxi	5
r) Por el resello de la identificación de conductor de vehículo de servicio público o mercantil de transporte para la modalidad de mototaxi.	2



PODER EJECUTIVO

s) Por la tramitación y expedición de un permiso temporal de hasta por un año, de un servicio de transporte público y mercantil de transporte, cuando exista una necesidad de servicio inmediata o emergente. en el caso de que la vigencia de la autorización sea menor se cobrará la parte proporcional, para las modalidades de autobuses, colectivos, taxis, carga en general y grúas.	18
t) Por la tramitación y expedición de un permiso temporal de hasta por un año, de un servicio de transporte público y mercantil de transporte, cuando exista una necesidad de servicio inmediata o emergente. En el caso de que la vigencia de la autorización sea menor, se cobrará la parte proporcional, para la modalidad de mototaxi.	2
u) Por la capacitación de conductores certificados en cualquiera de sus modalidades.	12
v) Por la expedición de la constancia de transporte de pasajeros a las empresas de redes de transporte tecnológicas.	10,000
w) Por la expedición de certificado de operador titular de transporte de pasajeros contratado a través de plataformas tecnológicas.	10
x) Por la expedición de la constancia para el vehículo registrado como transporte de pasajeros contratado a través de plataformas tecnológicas.	10
y) Por el dictamen favorable para el alta y baja de socios y cambio de los estatutos sociales de las sociedades cooperativas y mercantiles.	50
z) Por el otorgamiento de la concesión en la modalidad de BRT	10,000
aa) Por el refrendo de la concesión en la modalidad de BRT	6, 000
bb) Por el otorgamiento de la concesión en la modalidad de servicio mixto.	20
cc) Por el refrendo de la concesión en la modalidad de servicio mixto.	15
dd) Por la autorización para la cesión de derechos entre particulares, por vehículo, con el cual no se tenga una relación de parentesco	200



PODER EJECUTIVO

XXV.- Por los servicios relativos al Registro Público de Transporte, prestados en materia de transporte y movilidad de pasajeros y carga en sus diversas modalidades, de conformidad con la legislación aplicable, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

Concepto	Unidades de Medidas y Actualización
a) Por la inscripción del concesionario o permisionario de servicio público y mercantil de transporte, así como por la inscripción del título de concesión o permiso; así como para la modificación de sus datos en dicho registro para las modalidades de autobuses, colectivos, taxis, carga en general y grúas.	6
b) Por la inscripción del concesionario o permisionario de servicio público y mercantil de transporte, así como por la inscripción del título de concesión o permiso; así como para la modificación de sus datos en dicho registro para la modalidad de mototaxis.	2
c) Por la inscripción de la designación de beneficiarios por persona física titular de una concesión de servicio de transporte público, para las modalidades de autobuses, colectivos, taxis, carga en general y grúas.	6
d) Por la inscripción de la designación de beneficiarios por persona física titular de una concesión de servicio público de transporte, para la modalidad prevista en el artículo 129, fracción II, de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, en relación con la legislación en materia de transporte.	2

ARTÍCULO 73.- Por la expedición de licencias en materia de bebidas alcohólicas, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con el número de veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:

TARIFA	Unidades de Medida y Actualización
I. Restaurante, Hotel y Motel, Distribuidora, Bodega, Almacén, Deposito, Tienda de Abarrotes y Casino.	2650
II. Cabaret o Centro Nocturno, Discoteca, Bar y Cantina.	2900
III. Charrería.	2240



PODER EJECUTIVO

IV. Salón cerveza, Salón Baile, Billar o Boliche.	1965
V. Licorería, Agencia y Subagencia, Minisúper, Tienda de Conveniencia, Franquicia, Expendio y Botanero.	2522
VI. Minisúper Local, Lonchería y Coctelería.	1620
VII. Supermercado.	3400

Por la expedición de licencias especiales en materia de bebidas alcohólicas en Polígonos Turísticos con vigencia de un año, se pagarán derechos a razón de 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

En el caso de Fábrica de Bebidas Alcohólicas que a su vez opere como Distribuidora, bastará con la expedición de una sola licencia en la que se consignará la doble actividad, previo pago del derecho establecido en la fracción I de este artículo, que amparará los dos conceptos por 2,650 veces al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 74.- Por la expedición de permisos eventuales en materia de bebidas alcohólicas, se causarán y pagarán derechos por semana y fracción de semana, y por punto de venta, a razón de 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 75.- (...)

TARIFA	Unidades de Medida y Actualización
I. (...)	
II.- Discoteca, Salón Cerveza, Salón de Baile, Restaurante, Distribuidora, Bodega, Almacén, Hotel y Motel, Billar o Boliche, Supermercados, Franquicia.	20
III a V. (...)	

ARTÍCULO 76.- Por revalidación de licencias en materia de bebidas alcohólicas que deberán revalidarse anualmente, dentro de los tres primeros meses de cada año, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con el número de veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:

TARIFA	Unidades de Medida y Actualización
I. Restaurante, Hotel y Motel, Distribuidora, Bodega, Almacén, Deposito, Tienda de Abarrotes, Salón Cerveza, Salón de Baile, Cantina, Boliche y Casino.	94
II. Cabaret o Centro Nocturno, Discoteca, y Bar.	152



PODER EJECUTIVO

III. Licorería, Agencia y Subagencia, Minisúper, Tienda de Conveniencia, Franquicia, Expendio y Botanero.	66
IV. Minisúper Local, Lonchería y Coctelería, y Billar.	55
V. Supermercado	212
VI. Charrería	34

ARTÍCULO 78.- (...)

Tarifa	Unidades de Medida y Actualización
I. Por duplicado de licencia	26
II. Por cambio de domicilio de la licencia	300
III. Por reposición de una licencia	40
IV. Por cambio o ampliación de giro de la licencia	300
V. Por cambio de razón social	300
VI. Por arrendamiento o comodato, anualmente	250
VII. Permiso especial por fallecimiento de la o el titular	26

SEGUNDO.- Se adicionan un último párrafo al artículo 34; los artículos 71-A; 71-B; 72-A; 72- B y 72-C; así como las fracciones LVIII, LVIX, LX, LXI, LXII, LXIII, LXIV, LXV, LXVI, LXVII, LXVIII, LXIX, LXX, LXXI, LXXII al artículo 79-E; todos de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Artículo 34.- (...)

I. al XI.- (...)

En el caso de las personas físicas o morales que intervengan como intermediarias, promotoras o facilitadoras deberán cumplir con los requisitos establecidos en las reglas administrativas aplicables.

Artículo 71-A.- Están obligados al pago del derecho por el acceso a los monumentos históricos inmuebles, en propiedad o posesión del Estado, las personas que tengan acceso a las mismas, conforme a las siguientes cuotas:



PODER EJECUTIVO

Monumentos Históricos Inmuebles	GENERAL	LOCAL	EN UMAS		ESTUDIANTES CON CREDENCIAL
			NIÑO	INAPAM	
Acceso al Baluarte de Santiago (Jardín Botánico Xmuch-Haltún)	0.4820				
Acceso a los Baluartes Puerta de Tierra, San Juan y San Francisco	0.4820	0.2410			
Acceso y Espectáculo Artístico en los Baluartes de Puerta de Tierra, San Juan y San Francisco	1.1567	0.5784	0.5784	0.5784	0.5784

El pago de este derecho deberá hacerse previamente al ingreso de los monumentos históricos Inmuebles a que se refiere este artículo.

Artículo 71-B.- Están obligadas a pagar el derecho por el uso o aprovechamiento de los monumentos históricos inmuebles, las personas físicas y morales que usen o aprovechen dichos bienes, conforme a lo que a continuación se señala:

- I. 0.5805 por cada metro cuadrado o fracción, cuando el uso o goce consista en la realización de actividades comerciales y el espacio no exceda de 30 metros cuadrados. El pago del derecho a que se refiere esta fracción se efectuará mensualmente mediante declaración que se presentará en las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.
- II. 0.3481 por cada metro cuadrado o fracción que se use, goce o aproveche para cada evento cultural de hasta cuatro horas de duración, incluido el tiempo de montaje y desmontaje de instalaciones, realizado en espacios exteriores de cualquier tipo. El pago del derecho a que se refiere esta fracción, se efectuará previamente a la realización del evento.
- III. 96.743 por evento cultural de hasta cuatro horas de duración, incluido el tiempo de montaje y desmontaje de equipos y accesorios, realizado en espacios cerrados, tales como auditorios, vestíbulos y salas.

El pago del derecho a que se refiere esta fracción se efectuará previamente a la realización del evento.

Para los efectos de este artículo, no estarán obligados al pago de los derechos los siguientes:

- a) Las instituciones públicas que realicen conjuntamente con la Secretaría de Turismo, eventos turísticos, culturales, educativos, cívicos o de asistencia social, previa celebración de un convenio; y
- b) Las instituciones públicas que realicen de manera conjunta con la Secretaría de Turismo, actividades turísticas y culturales de promoción, difusión y comercialización, previa celebración de un convenio.



PODER EJECUTIVO

Artículo 72-A.- Por los servicios prestados en materia de Actividades de Agentes Inmobiliarios, de conformidad con la Ley que regula las actividades de los Agentes Inmobiliarios Registrados en el Estado de Campeche, se causarán y pagarán los derechos siguientes:

Concepto	Unidades de Medida y Actualización
I. Por inscripción en el Registro Estatal de Agentes Inmobiliarios y expedición de acreditaciones como Agente inmobiliario	12
II. Por Renovación de Acreditación como Agente inmobiliario.	12
III. Reposición por extravío o destrucción de la Acreditación como Agente inmobiliario	10

Artículo 72-B.- Por los servicios prestados en materia de Protección Civil de conformidad con la Ley de Protección Civil, Prevención y Atención de Desastres del Estado de Campeche, se causarán y pagarán los derechos siguientes:

CONCEPTO	Unidades de Medida y Actualización
I. Elaboración de Dictámenes de Análisis de Peligro o Riesgo	30
II. Revisión de Dictámenes de Análisis de Peligro o Riesgo elaborados por Municipios o por Terceros Acreditados	5
III. Expedición de Constancias de Registro que se otorguen a las personas físicas capacitadoras e instructores en materia de protección civil	28
IV. Prorroga/revalidación de Constancias de Registro que se otorguen a las personas físicas capacitadoras e instructores en materia de protección civil	15
V. Expedición de Constancias de Registro que se otorguen a las empresas capacitadoras e instructores en materia de protección civil	38
VI. Prorroga/revalidación de Constancias de Registro que se otorguen a las empresas capacitadoras e instructores en materia de protección civil	20

Artículo 72-C.- Por los servicios que proporciona la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana para regular la prestación de servicios de seguridad privada, se causarán y pagarán los derechos siguientes:



PODER EJECUTIVO

Concepto	Unidades de Medida y Actualización
I. Por la inscripción y autorización expedida por la Unidad de Registro Estatal de Empresas, Personal y Equipo de Seguridad Privada en sus distintas modalidades.	30
II. Por la Revalidación de la Autorización expedida por la Unidad de Registro Estatal de Empresas, Personal y Equipo de Seguridad Privada en sus distintas modalidades.	20
III. Por la consulta de antecedentes policiales y la inscripción en el Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública mediante la expedición de la Clave Única de Identificación Permanente del personal operativo que preste servicios de seguridad privada.	3
IV. Por la autorización a empresas de seguridad privada, para el uso de torretas color ámbar, verde o la combinación de éstos, a vehículos utilitarios de las empresas de seguridad privada por el período de un año.	20

Artículo 79-E.- (...)

Concepto	Unidades de Medida y Actualización
I. al LVII. (...)	
LVIII. Duplicado de credencial (PREPARATORIA ABIERTA);	0.63
LIX. Solicitud de examen (PREPARATORIA ABIERTA);	0.96
LX. Duplicado del certificado de terminación de estudios (PREPARATORIA)	1.45
LXI. Inscripción (PREPARATORIA ABIERTA);	3.37
LXII. Constancia de inscripción (PREPARATORIA ABIERTA);	0.96
LXIII. Copia de solicitud de examen (PREPARATORIA ABIERTA);	0.48
LXIV. Impresión de historial académico (PREPARATORIA ABIERTA);	0.48
LXV. Actualización de historial y búsqueda (PREPARATORIA ABIERTA);	0.96
LXVI. Renuncia de calificaciones (PREPARATORIA ABIERTA);	0.96
LXVII. Cambio de área (PREPARATORIA ABIERTA);	0.96
LXVIII. Reactivación (PREPARATORIA ABIERTA);	1.45
LXIX. Constancia de certificación (PREPARATORIA ABIERTA);	0.96
LXX. Autenticación de certificado (PREPARATORIA ABIERTA);	0.96
LXXI. Cotejo de copias (PREPARATORIA ABIERTA), y	1.45
LXXII. Recuperación documento electrónico de certificación (PREPARATORIA ABIERTA).	1.93



PODER EJECUTIVO

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de 2024, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Los recursos que no pertenecen a la hacienda pública que contablemente constituyen fondos ajenos, representan el monto de los depósitos ajenos que, eventualmente, se tendrán que devolver y se aplicarán de acuerdo con los mandamientos que emitan las autoridades administrativas o judiciales que hayan ordenado su depósito conforme a las disposiciones de las leyes que correspondan; las retenciones de seguridad social se aplicarán conforme a las leyes que las rijan, y cualquier otro recurso conceptualizado como fondo ajeno tendrá la aplicación correspondiente conforme a la ley, reglamento, disposición administrativa, acuerdo o convenio que lo regule.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, en lo que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los diecisiete días del mes de noviembre del año 2023.

Lic. Layda Elena Sansores San Román
Gobernadora del Estado de Campeche

Ing. Armando Constantino Toledo Jamit
Secretario de Gobierno